



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 674-2018-MTC/16

Lima, 30 NOV. 2018

Visto, el Memorandum N° 3248-2018-MTC/20.5 con H/R N° I-209845-2018, presentado por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional (UGO-PVN) con fecha 03 de agosto de 2018, por medio del cual se solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: "Ampliación del Depósito de Materia Excedente (DME) Km 15+900 L.D." para el Saldo de Obra "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, el cual en su artículo 73 establece que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en su artículo 13 que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; asimismo, se indica que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en dicho Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y



mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual en su artículo 20 establece que: "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente (MINAM), con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, mediante Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16, de fecha 22 de noviembre de 2013, la DGASA aprobó el Informe Final (Informe N° 03) del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado a Nivel Definitivo del Proyecto de Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada);

Que, a través de la Resolución Directoral N° 196-2018-MTC/16, de fecha 23 de marzo de 2018, la DGASA aprobó el Informe Técnico Sustentatorio –ITS de las áreas auxiliares Depósito de Material Excedente ubicado en la progresiva Km. 15+900 L.D. y Cantera aluvial Gansopoza ubicada en la progresiva Km. 15+100 L.D. para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)";

Que, a través del Memorándum N° 3248-2018-MTC/20.5 con H/R N° I-209845-2018, presentado por la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional (UGO-PVN) con fecha 03 de agosto de 2018, se solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: "Ampliación del Depósito de Materia Excedente (DME) Km 15+900 L.D." para el Saldo de Obra "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)";

Que, en ese sentido, se emitió el Informe Técnico N° 195-2018-MTC/16.01.JCS.GYA, de fecha 22 de octubre de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, el cual concluye que el área auxiliar: "Ampliación del Depósito de Materia Excedente (DME) Km 15+900 L.D." para el Saldo de Obra "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", ubicado en el distrito Soritor, provincia Moyobamba y departamento San Martín, califica como una ampliación al proyecto y no generará impactos negativos significativos; por lo tanto, recomienda la aprobación del ITS del citado proyecto, cuyas coordenadas y características físicas, son las que a continuación se detallan:





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 674-2018-MTC/16

DME Km 15+900 (Aprobado con R.D. N° 196-2018-MTC/16)

UTM WGS-84 Zona 18					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	265957.545	9317857.578	5	266107.077	9317708.833
2	265917.633	9317751.375	6	266117.850	9317731.903
3	265962.751	9317699.284	7	266132.330	9317838.362
4	266016.121	9317709.241	8	266040.041	9317859.331
Lado y Acceso			Derecho y 10 m		
Área (m ²) y Perímetro (m)			27,334.17 m ² y 637.67 m		
Volumen Potencial (m ³)			156,469.65 m ³		
Volumen a Disponer (m ³)			130,000.00 m ³		

Fuente: Informe Técnico N° 195-2018-MTC/16.01.JCS.GYA

Ampliación DME Km 15+900

UTM WGS-84 Zona 18					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	265957.545	9317857.578	F	265847.508	9317782.956
B	265978.485	9317858.023	G	265876.709	9317752.362
C	265929.105	9317884.348	H	265905.400	9317735.872
D	265890.070	9317888.978	I	265962.751	9317699.284
E	265852.823	9317812.795	J	265917.633	9317751.375
Lado y Acceso			Derecho y 10 m		
Área (m ²) y Perímetro (m)			11,298.74 m ² y 557.10 m		
Volumen Potencial (m ³)			115,941.11 m ³		
Volumen a Disponer (m ³)			115,941.11 m ³		

Fuente: Informe Técnico N° 195-2018-MTC/16.01.JCS.GYA

Que, asimismo, el mencionado Informe Técnico señala que no se identifican probables afectaciones a cuerpos hídricos superficiales; y, que no se encuentra dentro ni colinda con un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento; por lo que no se requiere de la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), respectivamente;

Que, de igual forma, en el Informe Legal N° 217-2018-MTC/16.JES, se indica que en consideración a su análisis y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección



Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: "Ampliación del Depósito de Materia Excedente (DME) Km 15+900 L.D." para el Saldo de Obra "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", presentado por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional; conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El Titular del Proyecto se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la presente Resolución Directoral; con lo estipulado en el Plan de Manejo Socio Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental certificado; y, con las disposiciones descritas en el Título IV "Medidas de Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en cuanto resulten aplicables, lo cual será supervisado y fiscalizado por la DGASA, en cumplimiento de sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: "Ampliación del Depósito de Materia Excedente (DME) Km 15+900 L.D." para el Saldo de Obra "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Subdirección de Obras de Carreteras (antes Unidad Gerencial de Obras) de Provias Nacional, para los fines que considere pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 217-2018-MTC/16.JES



A : Dr. PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio - ITS del área auxiliar: Ampliación del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 15+900 LD. para el Saldo de Obra "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".

REF. : a) Memorándum N° 3248-2018-MTC/20.5, con H/R N° I-209845-2018.
b) Informe Técnico N° 195-2018-MTC/16.01.JCS.GYA.

FECHA : Lima, 26 de noviembre de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16, de fecha 22 de noviembre de 2013, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó el Informe Final (Informe N° 03) del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado a Nivel Definitivo del Proyecto de Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada).
- 1.2 A través de la Resolución Directoral N° 196-2018-MTC/16, de fecha 23 de marzo de 2018, la DGASA aprobó el Informe Técnico Sustentatorio - ITS de las áreas auxiliares Depósito de Material Excedente ubicado en la progresiva Km. 15+900 L.D. para el proyecto "Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)
- 1.3 Con Memorándum N° 3248-2018-MTC/20.5, con H/R N° I-209845-2018, presentado por la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional (UGO-PVN) con fecha 03 de agosto de 2018, se solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: "Ampliación del Depósito de Materia Excedente (DME) Km 15+900 L.D". para el Saldo de Obra "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".

En ese sentido, se emitió el Informe Técnico N° 195-2018-MTC/16.01.JCS.GYA, de fecha 30 de octubre de 2018, presentado al área Legal de la DGASA el 23 de octubre de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, el cual concluye que el área auxiliar: "Ampliación del





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Depósito de Materia Excedente (DME) Km 15+900 L.D”. para el Saldo de Obra “Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)”, ubicado en el ubicada en el distrito Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, califica como una ampliación al proyecto y no generará impactos negativos significativos; por lo tanto, recomienda la aprobación del ITS del citado proyecto, cuyas coordenadas y características físicas, son las que a continuación se detallan:

DME Km 15+900 (Aprobado con R.D. N° 196-2018-MTC/16)

UTM WGS-84 Zona 18					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	265957.545	9317857.578	5	266107.077	9317708.833
2	265917.633	9317751.375	6	266117.850	9317731.903
3	265962.751	9317699.284	7	266132.330	9317838.362
4	266016.121	9317709.241	8	266040.041	9317859.331
Lado y Acceso			Derecho y 10 m		
Área (m ²) y Perímetro (m)			27,334.17 m ² y 637.67 m		
Volumen Potencial (m ³)			156,469.65 m ³		
Volumen a Disponer (m ³)			130,000.00 m ³		

Fuente: Informe Técnico N° 195-2018-MTC/16.01.JCS.GYA

Ampliación DME Km 15+900

UTM WGS-84 Zona 18					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	265957.545	9317857.578	F	265847.508	9317782.956
B	265978.485	9317858.023	G	265876.709	9317752.362
C	265929.105	9317884.348	H	265905.400	9317735.872
D	265890.070	9317888.978	I	265962.751	9317699.284
E	265852.823	9317812.795	J	265917.633	9317751.375
Lado y Acceso			Derecho y 10 m		
Área (m ²) y Perímetro (m)			11,298.74 m ² y 557.10 m		
Volumen Potencial (m ³)			115,941.11 m ³		
Volumen a Disponer (m ³)			115,941.11 m ³		

Fuente: Informe Técnico N° 195-2018-MTC/16.01.JCS.GYA

Asimismo, el mencionado Informe Técnico señala que no se afectará ningún cuerpo de agua superficial ni subterráneo; y, que no se encuentra dentro ni colinda con un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento; por lo que no se requiere de la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), respectivamente.

II. **ANÁLISIS**

- 2.1 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.2 A través del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, el cual en su artículo 73 establece que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.4 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en su artículo 13 que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; asimismo, se indica que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en dicho Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
- 2.5 Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
- 2.6 De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que a efectos de encajar en el supuesto de hecho regulado en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se debe verificar que se cumplan los siguientes aspectos:

- Que se trate de un proyecto de inversión con Certificación Ambiental aprobada;
- Que se busque modificar o hacer ampliaciones del referido proyecto y/o que se planteen mejoras tecnológicas en las operaciones; y,
- Que dichas acciones generen impactos ambientales negativos no significativos.

2.7 En ese sentido, y conforme a la justificación detallada en el Informe Técnico de la referencia, se han configurado los supuestos de la citada norma, conforme al siguiente detalle:

- El proyecto: "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", cuenta con Certificación Ambiental, habiendo sido aprobado el Estudio de Impacto Socio Ambiental mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16.

Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 196-2018-MTC/16 se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio - ITS de las áreas auxiliares: Depósito de Material Excedente ubicado en la progresiva Km. 15+900 L.D y Cantera aluvial Gansopoza ubicado en la progresiva Km. 15+100. para el proyecto precitado.

- El área auxiliar "Ampliación del Depósito de Materia Excedente (DME) Km 15+900 L.D.", ubicada en el distrito Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", comprende una ampliación al proyecto y no generará impactos negativos significativos.

2.8 En consecuencia, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral respectiva.

III. CONCLUSIÓN

En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, se concluye que de conformidad con las atribuciones otorgadas a esta Dirección General, resulta procedente **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: "Ampliación del Depósito de Materia Excedente (DME) Km 15+900 L.D." para el Saldo de Obra "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV RECOMENDACIONES

Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se coloque lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: "Ampliación del Depósito de Materia Excedente (DME) Km 15+900 L.D." para el Saldo de Obra "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", presentado por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional; conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El Titular del Proyecto, se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la presente Resolución Directoral; con lo estipulado en el Plan de Manejo Socio Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental certificado; y, con las disposiciones descritas en el Título IV "Medidas de Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en cuanto resulten aplicables, lo cual será supervisado y fiscalizado por la DGASA, en cumplimiento de sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: "Ampliación del Depósito de Materia Excedente (DME) Km 15+900 L.D." para el Saldo de Obra "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Subdirección de Obras de Carreteras (antes Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional), para los fines que considere pertinentes.



Atentamente,

JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34073



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"



INFORME TÉCNICO N° 195-2018-MTC/16.01.JCS.GYA

PARA : ING. AMARILDO FERNADEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambiental

ASUNTO : Ampliación del Área Auxiliar – DME Km 15+900 LD saldo de obra
"Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)"

REFERENCIA : Memorándum N° 3248-2018-MTC/20.5 con HR N° I-209845-2018

FECHA : Lima, 22 de octubre de 2018



Me dirijo a usted en atención al asunto y documento de la referencia, informar el resultado de la evaluación:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16, de fecha 22.11.13, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante DGASA), aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) asignándole la categoría de Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) al proyecto "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", otorgándole la Categoría de Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd).
- 1.2 Mediante RD N° 196-2018-MTC/16 de fecha 23.03.18, DGASA, remite a Consorcio La Calzada, la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente (en adelante DME), ubicado en el Km 15+900 LD.
- 1.3 Mediante Memorándum N° 3248-2018-MTC/20.5, de fecha 06.08.18, la Unidad Gerencial de Obras de Provias Naciona (en adelante UGO-PVN) remite a la DGASA, la Ampliación del DME Km 15+900 LD del saldo de obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".

2. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

El Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en su artículo 20 Informe Técnico Sustentatorio, dispone que:

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá



presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

2.2. Justificación de lo solicitado

El expediente presentado por la UGO - PVN, mediante el documento de la referencia se encauza mediante un ITS, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

3. CARACTERIZACIÓN

La UGO - PVN, presentó el Plan de Manejo Ambiental de la Ampliación del DME Km 15+900 LD del saldo de obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", distrito Soritor, provincia Moyobamba, región San Martín. Georreferenciado en las coordenadas UTM WGS-84 – Zona 18M:

Cuadro N° 01 DME Km 15+900¹

UTM WGS-84 Zona 18					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	265957.545	9317857.578	5	266107.077	9317708.833
2	265917.633	9317751.375	6	266117.850	9317731.903
3	265962.751	9317699.284	7	266132.330	9317838.362
4	266016.121	9317709.241	8	266040.041	9317859.331
Lado y Acceso			Derecho y 10 m		
Área (m ²) y Perímetro (m)			27,334.17 m ² y 637.67 m		
Volumen Potencial (m ³)			156,469.65 m ³		
Volumen a Disponer (m ³)			130,000.00 m ³		

Fuente: RD N° 196-2018-MTC/16

Cuadro N° 02 Ampliación DME Km 15+900

UTM WGS-84 Zona 18					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	265957.545	9317857.578	F	265847.508	9317782.956
B	265978.485	9317858.023	G	265876.709	9317752.362
C	265929.105	9317884.348	H	265905.400	9317735.872
D	265890.070	9317888.978	I	265962.751	9317699.284
E	265852.823	9317812.795	J	265917.633	9317751.375
Lado y Acceso			Derecho y 10 m		
Área (m ²) y Perímetro (m)			11,298.74 m ² y 557.10 m		
Volumen Potencial (m ³)			115,941.11 m ³		
Volumen a Disponer (m ³)			115,941.11 m ³		

Fuente: Expediente de la referencia

¹ DME Km 15+900 aprobado con RD N° 196-2018-MTC/16



3.1 Caracterización Ambiental

Cuadro N° 03 Caracterización Ambiental

Caracterización Ambiental	Ampliación DME Km 15+900
Clima	Se precisa que el clima del área de influencia del área auxiliar presenta un clima sub tropical (Cálido, húmedo y lluvioso), con dos estacionalidades bien marcadas que son de marzo – octubre que se presenta la época seca y de noviembre a febrero que se presencia la época de lluvias.
Geología y Geomorfología	Presenta un relieve llano y una pendiente plana a ligeramente plana (en las riveras de río), la geología está conformada por material de arrastre de sedimentos y canto rodado o erosión hídrica, los cuales se distribuyen en toda el área auxiliar.
Suelo	Los suelos son del tipo aluviales de formación sedimentaria.
Capacidad de Uso Mayor	Su capacidad de uso mayor en los lados del área auxiliar es de tierras de protección (X)
Uso Actual	Sin Uso
Recursos Hídricos	No se requiere la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); toda vez, que no se identifican probables afectaciones a cuerpos hídricos superficiales.
Flora y Fauna	Se precisa que el área auxiliar no afectara la flora y la fauna
Áreas Naturales Protegidas	Se precisa, que no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Fuente: Expediente de la referencia

3.2 Caracterización Social

Cuadro N° 04 Caracterización Social

Caracterización Social	Ampliación DME Km 15+900
Población	El área se encuentra en el poblado de San Marcos, dentro de la jurisdicción del distrito de Soritor. El poblado de San Marcos cuenta con una población total de 1,530 habitantes de los cuales 773 son hombres y 757 mujeres. Dentro del marco social podemos resaltar que el poblado de San Marcos tiene un porcentaje con respecto al distrito de 6.5 y 1.3 referente a la provincia (fuente: Censo del 2007).
Educación	Se indica que el centro poblado de San Marcos cuenta con 3 instituciones educativas de gestión pública, una de nivel inicial, una de nivel primaria y una de nivel secundaria. El material predominante en las I.E. es de material noble, además cuentan con el servicio de luz y agua.
Salud	San Marcos cuenta con un puesto de salud conformado por 01 médico, 01 obstetra, 01 técnico laboratorista y 03 enfermeras. En Soritor se cuenta con un puesto de salud (Microred de Salud Soritor), implementado con ambulancia y atención de primer auxilio
Economía	Se indica que la dinámica de la economía es principalmente la agricultura (arroz, café y en los últimos dos años cacao), también se debe tener en cuenta los movimientos comerciales que la actividad agrícola conlleva como son los intercambios comerciales de viveres así como demás productos de primera mano, compra y venta de insumos agrícolas, alquiler de maquinaria agrícola y transporte por mencionar los principales motores de la economía local.
Arqueología	Se indica que alrededor de las áreas auxiliares no se ha identificado restos arqueológicos.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

Caracterización Social	Ampliación DME Km 15+900
Identificación de los Propietarios	Se presenta el documento que sustenta la propiedad del terreno donde se propone implementar las áreas auxiliares, así como copia del DNI del propietario.

3.3 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar en el área auxiliar como Ampliación del DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 15+900 LD , en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

Las actividades a desarrollar en la ampliación del DME Km 15+900 LD son: movilización y desmovilización de equipos, movimiento de tierras y limpieza.

Las áreas auxiliares no generaran impactos negativos significativos.

3.4 Medidas de Manejo Ambiental y Social

Se precisan las medidas de prevención y mitigación ambiental, del área auxiliar como Ampliación del DME Km 15+900 LD.

Las medidas de manejo ambiental son las siguientes: los accesos serán humedecidos de manera periódica, a través de cisternas, el material de corte antes de ser transportado será humedecido, de tal forma que no se genere dispersión de partículas, se realizara mantenimiento de la maquinaria pesada y equipos de combustión interna, los operarios utilizarán EPPs acorde a la actividad que realicen, entre otras señaladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental.

3.5 Medidas de Cierre

Se precisa que las actividades de cierre se llevaran a cabo de manera recurrente, es decir serán realizadas conforme el avance de obra.

4. CONCLUSIONES

4.1 La solicitud presentada por la UGO - PVN para la autorización del área auxiliar Ampliación del DME Km 15+900 LD para el proyecto "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", ubicada en el distrito Soritor, provincia Moyobamba y departamento San Martín. El área auxiliar se encauza a través de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.

4.2 El área auxiliar como Ampliación del DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 15+900 LD, de la obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)"; comprende una ampliaciones al proyecto y no generará impactos negativos significativos, conforme la evaluación realizada.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

4.3 Las características y ubicación geográfica del DME Km 15+900 y su Ampliación del DME Km 15+900 LD, es la siguiente:

Cuadro N° 05 DME Km 15+900

UTM WGS-84 Zona 18					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	265957.545	9317857.578	5	266107.077	9317708.833
2	265917.633	9317751.375	6	266117.850	9317731.903
3	265962.751	9317699.284	7	266132.330	9317838.362
4	266016.121	9317709.241	8	266040.041	9317859.331
Lado y Acceso			Derecho y 10 m		
Área (m ²) y Perímetro (m)			27,334.17 m ² y 637.67 m		
Volumen Potencial (m ³)			156,469.65 m ³		
Volumen a Disponer (m ³)			130,000.00 m ³		

RD N° 196-2018-MTC/16

Cuadro N° 06 Ampliación DME Km 15+900

UTM WGS-84 Zona 18					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	265957.545	9317857.578	F	265847.508	9317782.956
B	265978.485	9317858.023	G	265876.709	9317752.362
C	265929.105	9317884.348	H	265905.400	9317735.872
D	265890.070	9317888.978	I	265962.751	9317699.284
E	265852.823	9317812.795	J	265917.633	9317751.375
Lado y Acceso			Derecho y 10 m		
Área (m ²) y Perímetro (m)			11,298.74 m ² y 557.10 m		
Volumen Potencial (m ³)			115,941.11 m ³		
Volumen a Disponer (m ³)			115,941.11 m ³		

Fuente: Expediente de la referencia

4.4 Las actividades a desarrollar la Ampliación del DME Km 15+900 LD son: movilización y desmovilización de equipos, movimiento de tierras y limpieza.

4.5 Las medidas de manejo ambiental son las siguientes: los accesos serán humedecidos de manera periódica, a través de cisternas, el material de corte antes de ser transportado será humedecido, de tal forma que no se genere dispersión de partículas, se realizara mantenimiento de la maquinaria pesada y equipos de combustión interna, los operarios utilizarán EPPs acorde a la actividad que realicen, entre otras señaladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental.

4.6 No se requiere la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); toda vez, que no se identifican probables afectaciones a cuerpos hídricos superficiales. Además el área auxiliar Ampliación del DME Km 15+900 LD no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

4.7 Culminada las labores del área auxiliar como Ampliación DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 15+900 LD, de la obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", deberán cumplir con el cierre del área, para lo cual se considera en el expediente de la referencia, en concordancia con los planos respectivos.

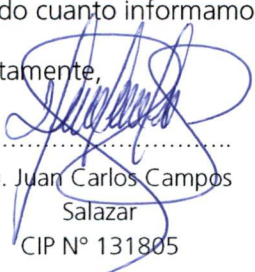
- 4.8 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por el Titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para el área auxiliar: Ampliación DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 15+900 LD, de la obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".
- 4.9 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: Ampliación DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 15+900 LD, de la obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.
- 4.10 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA.

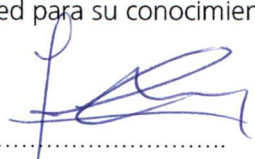
5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área auxiliar: Ampliación DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 15+900 LD, de la obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".
- 5.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,


.....
Ing. Juan Carlos Campos
Salazar
CIP N° 131805


.....
Ant. Yerson Guarniz Aranda
CPAP N° 1165

Visto el informe, elévese al superior jerárquico


.....
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC